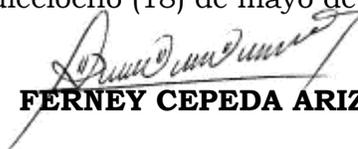


... Al Despacho de la señora Juez, informado que se deberá designar un abogado para que funja como Curador Ad Litem dentro del proceso Ejecutivo No. 2021-00040 adelantado en contra de la señora **ANA VIRGELINA CASTILLO ARIZA**, provea. Bolívar Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202100040-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
ANA VIRGELINA CASTILLO ARIZA
27 DE MAYO DE 2021.

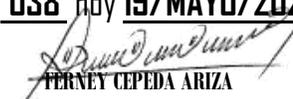
Cumplido en debida forma el proceso de notificación de la señora **ANA VIRGELINA CASTILLO ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.697.204, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado en su contra, por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial bajo el radicado No. 681014089001202100040-00, sin que la demandada a la fecha se hiciera parte dentro del mismo; por consiguiente, procede el despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez Santander, con medio de notificación electrónico a través del correo torressneyder125@gmail.com.

Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, que le serán entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Advirtiéndosele al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 038 hoy 19/MAYO/2022
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO